

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandante: JESUS A BEIRO MEJIA BRAND
Demandado: LUZ ANCELITA OREJUELA CAMPO.
Radicación: 19-698-4(-03-002-2020-00017-00 (PI. 8835)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el acta de audiencia virtual con fecha 15 de marzo de 2023 en la que se dejó por sentado la suspensión de la misma por inconvenientes con la conexión de internet.

Por lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Señalase como nueva fecha el día MIERCOLES CINCO (5) DE JULIO DE 2023, a las nueve de la mañana (9 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, únicamente para alegatos y sentencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 056

FECHA: 13 DE ABRIL DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



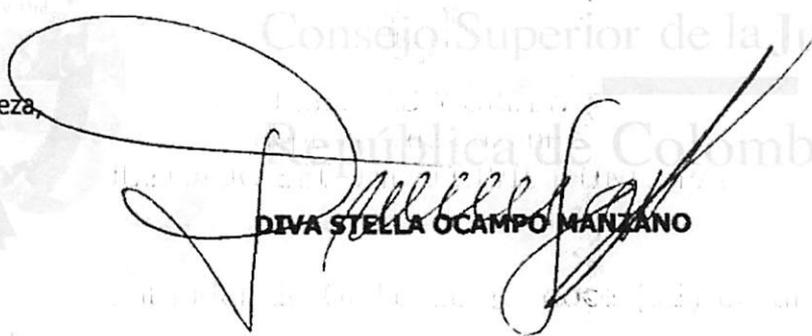
LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines indicados en los Arts. 40 inciso 2º, 596 parágrafo 2º y 597 numeral 8º del C. G. P., AGRÉGUENSE al expediente el anterior Despacho Comisorio N°. 034 de fecha octubre 26/21, diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00121-00 PARTIDA INTERNA N°. 9359
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 56

DE: 13 DE ABRIL DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
Demandados: MODESTO LUCUMI LUCUMI
Radicación: 19698-1003002-2021-00196-00 (Pl. 9434)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P reseñado en el epígrafe, con un memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA en el que manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce alguna otra dirección de las que ya obran en el expediente, sobre la ubicación y domicilio del señor MODESTO LUCUMI LUCUMI, por lo que se hace necesario su emplazamiento, por tanto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con los arts. 293 y 108 del C. G. P., ordénese el EMPLAZAMIENTO del señor MODESTO LUCUMI LUCUMI, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 056.

FECHA: 13 DE ABRIL DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



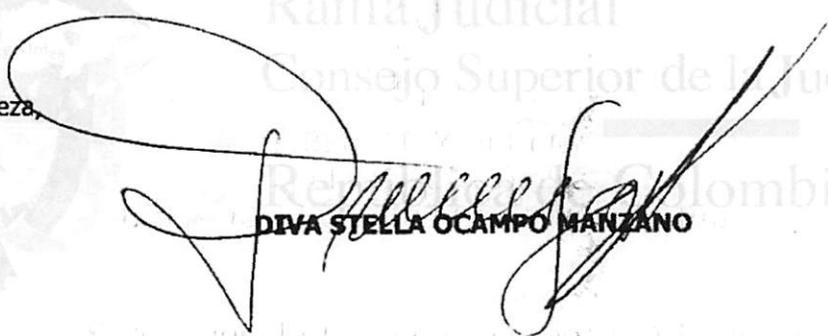
LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines indicados en los Arts. 40 inciso 2º, 596 parágrafo 2º y 597 numeral 8º del C. G. P., AGRÉGUENSE al expediente el anterior Despacho Comisorio N°. 002 de fecha enero 19/23, diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00154-00 PARTIDA INTERNA N°. 9810
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 56

DE: 13 DE ABRIL DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: MARICELA ESCOBAR
RADICACION: 19-698-41-03-002-2022-00169-00 (PI. 9825)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
/j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao (C), doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso ingresada la información al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrase como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. JULIANA GARCIA GARZON** a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días **(10)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Se fijará la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), para los gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros; la parte actora cancelará la curaduría a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°056

FECHA: 13 DE ABRIL DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☉, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

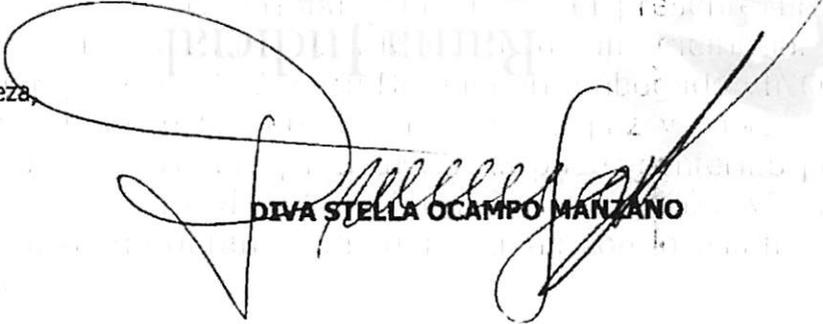
Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, con un memorial firmado por el apoderado judicial de la parte Demandante abogado LINO ROJAS VARGAS, en el cual manifiesta que se encuentra a paz y salvo con respecto a los honorarios profesionales, RENUNCIA al poder conferido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" obligación N°. 11401230, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

RESUELVE:

1°. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por el abogado LINO ROJAS VARGAS como apoderado judicial de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA", de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00180-00 PARTIDA INTERNA N°. 9836 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 56

DE HOY: 13 DE ABRIL DE 2023 .

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: VERBA . DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YEURI EL ANTONIO CHAMIZO GIRON
DEMANDADO: COMPAÑIA FORESTAL DEL CAUCA- CONFORESCA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 196984()3002-2022-00221-00 (Pl. 9877).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En vista de la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante, el despacho realiza la revisión del expediente para proceder, y se encuentra sin hasta la fecha haberse cumplido el requisito de la publicación de la valla conforme al auto admisorio y el CGP en su artículo 375 No. 7, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte actora y a su apoderado judicial Dr. RAFAEL SANDOVAL CHAMIZO, para que alleguen, el registro fotográfico de la valla, tal como se ordenó, en el término de 30 días so pena de decretarse el desistimiento tácito en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 056.

FECHA: 13 DE ABRIL DE 2023.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOP HUMANA)
DEMANDADO: SANDRA MORENO VELASCO
RADICACION: 19-698-4)-03-002-2023-00034-00 (Pl. 10144)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**
jc2cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°0044

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, incoada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOP HUMANA) por intermedio de apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo contra SANDRA MORENO VELASCO.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial Poder signado por el Dr. GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, quien obra en calidad de Representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOP HUMANA) a favor de HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ 2.- Certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No 0013906998, expedido por DECEVAL. 3.- Pagare No. 5172148 como mensaje de datos signado por SANDRA MORENO VELASCO por valor de \$15.501.336.00 de 31 de marzo de 2020 y anexos. 4.- Certificado de existencia y representación legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOP HUMANA), expedido por la Cámara de Comercio del Barranquilla. 5.- Certificado de afiliación a COOP HUMANA 6.- Solicitud de crédito signado por SANDRA MORENO VELASCO.

CONSIDERA:

Este despacho que la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, incoada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOP HUMANA) por intermedio de apoderado judicial, reúne los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 89 del C. G. P., por ende, es ADMISIBLE, contra SANDRA MORENO VELASCO, así mismo el título base de la obligación, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles contra la parte demandada, de conformidad con el art. 422 del C.G.P.

Los plazos se encuentran vencidos, por lo anterior se libraré mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra la parte demandada, por los conceptos mencionados en las pretensiones.

Este despacho es competente para conocer del presente proceso por ser Santander de Quilichao el domicilio del demandado, por la cuantía de la obligación de conformidad con los artículos 25,26 y 28 numeral 1 del C.G.P.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra SANDRA MORENO VELASCO a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOP HUMANA) por los siguientes conceptos: **1)** Por la suma de \$11.179.058.00, por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el pagare desmaterializado No. 5172148 amparado por el Certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOP HUMANA)
DEMANDADO: SANDRA MORENO VELASCO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00034-00 (Pi. 10144)
0013906998, expedido por DECEVAL. 2) Por los intereses de plazo causados y dejados de cancelar desde el 08 de junio de 2021 al 13 de diciembre de 2022. 3) Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima legal vigente desde el 14 de diciembre de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. 4) Por las costas procesales y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P. y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación al ejecutado, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento (art. 371 del C,G,P)

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). La parte ejecutante deberá tener a disposición de esta Judicatura el título valor, en atención al artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al Dr. HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°056

FECHA: 13 DE ABRIL DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOP HUMANA)
RADICACION: 19-698-4)-03-002-2023-00034-00 (Pl. 10144)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ y de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos que ostente sobre Dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito, de índole financiera y demás productos que posea el(a) demandado(a), identificado con cédula de ciudadanía N° 34.603.855 en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, a sus principales sucursales.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a las Entidades Bancarias antes mencionadas, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de esta ciudad.

TERCERO: DECRETAR EMBARGO y Retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios y prestaciones sociales devengados o por devengar a favor de la parte Demandada identificaco(a) con cédula de ciudadanía N° 34.603.855, como DOCENTE de la Institución Educativa QUINAMAYO, ubicada en Mandiva.

CUARTO: Para dar cumplimiento al numeral anterior, OFÍCIESE al señor Tesorero y/o Pagador de dicha entidad, a fin de que se sirva hacer los descuentos de Ley y consignarlos a órdenes de éste Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 196982041002 del Banco Agrario de Colombia S A. de ésta ciudad y a favor de la parte demandante.

QUINTO: LIMÍTESE e Embargo decretado a la suma de \$20.000.000.00, susceptibles de modificación o reliquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOP HUMANA)
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00034-00 (PI. 10144)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°056

FECHA: 13 DE ABRIL DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: MARIA EL PILAR GALLEGO GARCIA
RADICACION: 19-698-4)-03-002-2023-00048-00 (Pl. 10158)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que, la parte ejecutante hace uso de la cláusula aceleratoria, por lo que se solicita:

1. Expresar en las pretensiones cuota por cuota vencida y no pagada hasta la fecha de presentación de la demanda
2. Presentar el saldo insoluto conforme al plan de pagos, a la fecha de presentación de la demanda.
3. Anexar plan de amortización.

Así las cosas, este Juzgado considera necesario que quede constancia escrita y en forma inequívoca, de las condiciones iniciales del crédito, allegando plan de pagos inicial, y del comportamiento que tuvo el deudor hasta el momento en que se constituyó en mora, acompañado de estado actual de la obligación u obligaciones; información que debe emerger con toda perfección de la lectura misma de la demanda y de los documentos anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR GALLEGO GARCIA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00048-00 (Pl. 10158)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°056

FECHA: 13 DE ABRIL DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BLANCA ESTELA RESTREPO LOPEZ
DEMANDADO: BIBIANA OFIR CEBALLOS CUBIDES
RADICACION: 19-698-4)-03-002-2023-00081-00 (Pl. 10191)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, reseñado en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, atendiendo a lo reglado en el artículo 82 numeral 11 del C.G.P, se solicita aportar el Certificado de tradición actualizado del bien inmueble sobre el que versa el litigio, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 132-35734 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la localidad.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la Dra. LUCY MARCELA OBANDO MARCILA en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°056

FECHA: 13 DE ABRIL DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CLAUDIA FERNANDA CANTERO LOPEZ
RADICACION: 19-698-4)-03-002-2023-00087-00 (PI. 10197)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao @, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que, la parte ejecutante hace uso de la cláusula aceleratoria, por lo que se solicita **anexar el plan de amortización**, mismo que debe coincidir con las cuotas vencidas y no pagadas y el saldo insoluto relacionado en las pretensiones de la demanda, dejando con ello constancia escrita y en forma inequívoca, de las condiciones iniciales del crédito y del comportamiento que tuvo el deudor hasta el momento en que se constituyó en mora, acompañado del estado actual de la obligación u obligaciones; información que debe emerger con toda perfección de la lectura misma de la demanda y de los documentos anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°056

FECHA: 13 DE ABRIL DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**